



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

651

DECRETO N° \_\_\_\_\_ de 2023

**"Por medio del cual se concede una licencia al Notario Único del Círculo de Mahates, Bolívar, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones "**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus funciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1069 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 172 del 14 de mayo de 2019 se designó a la doctora **LIDUVINA POVEDA VILLAFañE** como Notario Único del Círculo de MAHATES, BOLÍVAR.

Que la doctora **LIDUVINA POVEDA VILLAFañE**, ha solicitado que le sea concedida Licencia no remunerada para separarse del cargo por el termino de noventa (90) días a partir del 28 de julio de 2023

Que en el mismo oficio solicita se encargue bajo su responsabilidad a la Doctora **IRMA ESTHER MARZAN TEHERÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1137222515, de quien acredita que ha desempeñado el cargo de asuntos notariales desde el 09 de noviembre de 2010 hasta la fecha.

Que la solicitante manifiesta que, presenta una hernia en la columna y se hace necesario realizarse un tratamiento de infiltraciones en Cartagena, Bolívar para lo cual eleva su solicitud de licencia no remunerada a esta dependencia. A su vez, la doctora **LIDUVINA POVEDA VILLAFañE** aporta la hoja de vida y los documentos soportes de la señora **IRMA ESTHER MARZAN TEHERÁN** tales como certificado laboral de antecedentes disciplinarios, penales y judiciales y antecedentes de no imposición de medidas correctivas emitidos por las autoridades competentes.

Que conforme al Artículo 2.2.6.1.5.6.4. Del Decreto 1069 de 2015, los Notarios tienen derecho a licencias ordinarias hasta por noventa (90) días continuos o discontinuos, en cada año.

Que el Artículo 2.2.6.1.5.6.3 ibidem establece: (...) Entidad que concede las licencias. Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así:

- a) A los Notarios de Círculos de la primera categoría por la Superintendencia de Notariado y Registro;
- b) A los Notarios de Círculos de la segunda y tercera categorías por el Gobernador, a quien corresponda el nombramiento. y
- c) Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el Notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo alcalde.

Que el Artículo 2.2.6.1.5.6.11. del Decreto 1069 de 2015 dispone: *Reemplazo. En todos los casos de Licencia y permiso, el Notario puede indicar la persona que deba reemplazarlo bajo la responsabilidad, facultad que conserva si considera necesario solicitar su relevo.*

Que el Artículo 132 del Decreto 960 de 1970 establece que, para ser Notario, a cualquier título, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta (30) años de edad.

**Bolívar**  
**primero**



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

651

DECRETO N° \_\_\_\_\_ de 2023

**"Por medio del cual se concede una licencia al Notario Único del Círculo de Mahates, Bolívar, se realiza un encargo y se dictan otras disposiciones"**

Que, con base en lo anteriormente expuesto, por cumplirse con los presupuestos facticos y jurídicos para el otorgamiento de la licencia solicitada, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

**DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Concédase Licencia Ordinaria a la doctora **LIDUVINA POVEDA VILLAFÑE** identificado con la cédula de ciudadanía 33.193.513, como Notario Único del Círculo de Mahates - Bolívar, a partir de la fecha de emisión de este acto administrativo por el termino de 90 días, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Con el fin de garantizar la prestación del servicio notarial, encargase a la Señora **IRMA ESTER MARZAN TEHERÁN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.137.222.515, como Notaria Única del Círculo de Mahates - Bolívar, durante el término de duración de la Licencia otorgada en el presente Decreto, bajo la responsabilidad del Notario Titular.

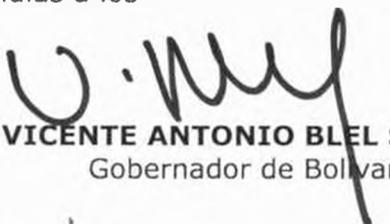
**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Administración a la Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias a los

17 de agosto 2023

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

V.B. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico  
Aprobó: Raúl Eduardo Vargas Vélez, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales  
Revisó: Antonio Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal  
Proyectó: Jhonatan David Montero Víctor, P.U.

**Bolívar**  
**primero**  
**Bolívar**  
**primero**